



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0313-2023, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE-0001/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0001/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0313-2023, relativo al cambio de nombre solicitado por Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha treinta del mes de agosto del año dos mil veintitrés (30/08/2023).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el de Acta de Nacimiento correspondiente a Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07001690, asentada bajo el núm. 001454, Libro núm. 00194, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0454, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, incoada por Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4968156-6, domiciliado y residente en el sector Hermanas Mirabal, calle Hostos núm. 166, municipio San Francisco De Macorís, provincia Duarte; representado por el Licdo. Francisco Alberto Martínez Tejeda, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2396586-0, con estudio profesional abierto en Malecón Center Plaza, suite 113, Santo Domingo, Distrito Nacional, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaria General de este Tribunal en fecha treinta del mes de agosto del año dos mil veintitrés (30/08/2023).

Expediente núm. TSE-12-0313-2023.

Sentencia núm. TSE/0001/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancian solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“...solicitamos la autorización legal correspondiente para cambiar mi nombre de: GUADALUPE ROSENDO por el de: PEDRO...”.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07001690, asentada bajo el núm. 001454, Libro núm. 00194, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0454, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 2) Fotocopia del Extracto de Acta de Defunción correspondiente a Rosendo Flores Rosario, registrada bajo el núm. 000013, Libro núm. 00001, de registros de Defunción, Declaración Oportuna, Folio núm. 0013, año 1996, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de San Francisco de Macorís.
- 3) Comunicación de la Dirección Nacional de Registro Civil, del 11 de julio de 2023.
- 4) Comunicación de la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, del 14 de julio de 2022.
- 5) Autorización núm. 18915 para iniciar el procedimiento de cambio de nombre, del 03 de agosto de 2022.
- 6) Comunicación de la Consultoría Jurídica de la Junta Central Electoral, del 15 de febrero de 2023.
- 7) Impresión de la consulta en el Maestro de Cedulados de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4968156-6, correspondiente a Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-4968156-6, correspondiente a Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2396586-0, correspondiente a Francisco Alberto Martínez Tejada.

Expediente núm. TSE-12-0313-2023.

Sentencia núm. TSE/0001/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

- 10) Certificación de No antecedentes penales emitida por la Procuraduría General de la República, el 06 de septiembre de 2023.
- 11) Poder de representación instrumentado por la Lcda. Johanna Rossy Reyes Genao, abogada Notario Público, el 11 de mayo de 2022.
- 12) Publicación de aviso de cambio de nombre en el periódico El Nuevo Diario, el 12 de diciembre de 2023.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día ocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (08/09/2023) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En fecha once del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (11/09/2023), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día dieciocho del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (18/09/2023), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0186-2023, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

Expediente núm. TSE-12-0313-2023.

Sentencia núm. TSE/0001/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de “Guadalupe” por “Pedro Rosendo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres del inscrito como Guadalupe Rosendo, hijo de Rosendo Flores y Ana Antonia de La Cruz; b) alega el solicitante que Pedro Rosendo es el nombre que ha usado habitualmente y por el cual es conocido dentro y fuera de su comunidad y en todos los actos de su vida pública y privada; c) en la Certificación de no antecedentes penales, el solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y e) por lo que en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Pedro Rosendo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0313-2023.

Sentencia núm. TSE/0001/2024, del tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 001-2024, de fecha tres (03) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Guadalupe Rosendo Flores de La Cruz, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07001690, asentada bajo el núm. 001454, Libro núm. 00194, de registros de Nacimiento, Declaración Oportuna, Folio núm. 0454, año 1961, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Francisco de Macorís, anotar en el folio correspondientes la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Pedro Rosendo”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Pedro Rosendo”, para



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/mgg